ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1985.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7941 *RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 14/1983, promovido por «CKD Kabushiki Kaisha» (CKD Corporation), contra acuerdo del Registro de 26 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 14/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por (CKD) «Kabushiki Kaisha» (CKD Corporation), contra resolución de este Registro de 26 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurdador don Javier Ungría López, en nombre y representación de "CKD Kabushiki Kaisha" (CKD Corporation), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 26 septiembre de1980, por la que, estimando el recurso de reposición interpuesto en 24 de noviembre de 1979, anuló el acuerdo de 20 de julio de 1979, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de noviembre de 1979, y denegó la inscripción de la marca número 884.477 "CKD", debemos declarar y declaramos la disconformidad con el ordenamiento jurídico de la resolución recurrida, dejándola sin efecto, y debemos declarar y declaramos, asimismo, el derecho de la marca recurrente, antes reseñada, a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración: sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7942 *RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1983, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de octubre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1979, confirmado en reposición por el de 22 de julio de 1980, en virtud del cual se concedió la marca número 899.450 "Amasal" y, en consecuencia, lo anulamos, por no ser conforme a Derecho, y, en su lugar, decretamos que el citado Organismo disponga la denegación de tal marca, que queda nula y sin efecto. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1985.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

7943 *RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 814/1981, promovido por doña Antonia Naranjo Marcos, contra Circular del Registro de 1 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 814/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Antonia Naranjo Marcos, contra la Circular de este Registro de 1 de junio de 1980 (1/1980), se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por doña Antonia Naranjo Marcos, contra la circular del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de junio de 1980 (1/1980), confirmada, en reposición, por resolución de fecha 6 de abril de 1981, sobre exhibición de libros, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7944 *RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 692/1981, promovido por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 692/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 2 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de abril de 1980, confirmada en reposición por la de 23 de enero de 1981, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, por su disconformidad a derecho, y en su lugar concedemos el registro de la marca número 909.703, consistente en la denominación "Casino Bahía Cádiz" con gráfico caprichoso, para distinguir "servicios propios de una Empresa dedicada a diversión, entretenimiento y recreo de personas o animales, los servicios de un casino de juego, sala de teatro y cinematógrafo, salas de convenciones, salas de conciertos, piscinas e instalaciones gimnásticas o deportivas", clase 41 del nomenclátor, condenando a la Administración a que proceda a cuantas anotaciones y publicaciones sean preceptivas para ello: sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-